

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARA REMITIR AL ARCHIVO DEFINITIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64; ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 65, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO LEGAL DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos y la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 64; asimismo, se reforman las fracciones V y VI del artículo 65, y se adiciona la fracción VII del artículo 65, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 22 de febrero de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 64; asimismo, se reforman las fracciones V y VI del artículo 65, y se adiciona la fracción VII del artículo 65, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Óscar Escobar Ledesma; iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Derechos Indígenas, para su estudio, análisis y dictamen, y la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad, para opinión.

*Segundo.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 3 de octubre de 2024, quedaron legalmente constituidas las Comisiones y Comités de esta Septuagésima Sexta Legislatura, entre ellas, la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos, abocándose a los asuntos pendientes de dictamen de anteriores Legislaturas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos es un órgano del Congreso, facultado para estudiar analizar y dictaminar los asuntos pendientes de dictamen de la Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XXII, 64 fracción I y 88, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que mediante el Acuerdo Legislativo número 11, aprobado en sesión del 18 de octubre de 2021, se creó la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad; asimismo, se estableció en su apartado tercero que la vigencia de esa Comisión sería durante el periodo comprendido a partir del día de su aprobación hasta la conclusión de la presente legislatura. En términos reales, inició su actividad el día 18 de octubre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2024, fecha en que concluyó el ejercicio legal de la Septuagésima Sexta Legislatura.

Que ante la inexistencia de la referida Comisión Especial, esta Comisión ha estudiado y analizado los asuntos turnados por la Septuagésima Quinta Legislatura, y al considerar que es una iniciativa que no fue dictaminada durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentó, se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que procede determinarse el archivo definitivo por parte de esta Legislatura.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXII, 63, 64 fracción I, 88, 240, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

## ACUERDO

*Único.* Remítase al archivo definitivo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 64; asimismo, se reforman las fracciones V y VI del artículo 65, y se adiciona la fracción VII del artículo 65, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada durante el ejercicio legal de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 31 de enero de 2025.

**Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos:** Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*.





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)